

EL FOMENTO Y LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA, SIN ÁNIMO DE LUCRO, AJUSTÁNDOSE EN TODO MOMENTO, EN SU FUNCIONAMIENTO, A PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y ESTANDO SOMETIDA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEPORTIVOS VIGENTES, A LAS DISPOSICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL Y A LAS REGLAS DE LA F.I.F.A. -----

ARTÍCULO 2.- EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL PRACTICARÁ COMO PRINCIPAL MODALIDAD DEPORTIVA LA DE FUTBOL Y SE AFILIARÁ A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL, QUE SOMETERÁ ESTOS ESTATUTOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES .---- LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ ACORDAR LA CREACIÓN DE NUEVAS SECCIONES PARA LA PRÁCTICA DE OTRAS MODALIDADES DEPORTIVAS, DEBIENDO ADSCRIBIRSE A LAS CORRESPONDIENTES FEDERACIONES ESPAÑOLAS.----

ARTÍCULO 3.- EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL SE SOMETE AL RÉGIMEN DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO PROPIO CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES:-----

A) SÓLO PODRÁN DESTINAR SUS BIENES A FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES O DE

SERVICIO, O EJERCER ACTIVIDADES DE IGUAL CARACTER, CUANDO LOS POSIBLES RENDIMIENTOS SE APLIQUEN INTEGRAMENTE A LA CONSERVACIÓN DE SU OBJETIVO SOCIAL, Y SIN QUE, EN NINGÚN CASO, PUEDA REPARTIRSE BENEFICIOS ENTRE LOS ASOCIADOS.-----

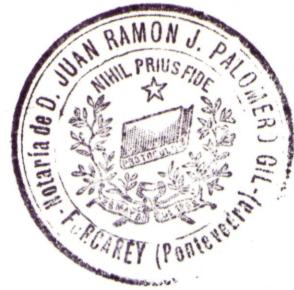
B) LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS SE APLICARÁN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES.-

C) PODRÁ FOMENTAR MANIFESTACIONES DE CARÁCTER FÍSICO-DEPORTIVO DIRIGIDAS AL PÚBLICO EN GENERAL, APLICANDO LOS BENEFICIOS OBTENIDOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS DE SUS ASOCIADOS.-----

D) EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL PODRÁ GRAVAR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES, TOMAR DINERO A PRÉSTAMO Y EMITIR TÍTULOS TRANSMISIBLES REPRESENTATIVOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:-----

1.- QUE TALES OPERACIONES SEAN AUTORIZADAS POR MAYORIA DE DOS TERCIOS DE LOS SOCIOS PRESENTES EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-----

2.- QUE DICHOS ACTOS NO COMPROMETAN DE MODO IRREVERSIBLE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD O LA ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA QUE CONSTITUYA SU



OBJETIVO SOCIAL. PARA LA ADECUADA JUSTIFICACIÓN DE ESTE EXTREMO PODRÁ EXIGIRSE - SIEMPRE QUE LO SOLICITEN COMO MÍNIMO EL CINCO POR CIENTO DE LOS SOCIOS DE NÚMERO- EL OPORTUNO DICTAMEN ECONÓMICO ACTUARIAL.-----

3.- CUANDO SE TRATE DE TOMAR DINERO A PRÉSTAMO EN CUANTIA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL O QUE REPRESENTE UN PORCENTAJE IGUAL AL VALOR DEL PATRIMONIO, ASI COMO EN LOS SUPUESTOS DE EMISIÓN DE TÍTULOS, SE REQUERIRÁ INFORME DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA Y APROBACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.-----

4.- EN TODO CASO, EL PRODUCTO OBTENIDO DE LA ENAJENACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS O DE LOS TERRENOS EN QUE SE ENCUENTREN, SE INVERTIRÁN INTEGRAMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN O MEJORA DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA.-----

ARTÍCULO 4.- EL DOMICILIO SOCIAL SE FIJA EN SOUTELO DE MONTES, FORCAREY (PONTEVEDRA) Y EN CASO DE VARIACIÓN SE DARÁ CUENTA AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, A TRAVÉS DE LA R.F.E.F.-----

AMBITO TERRITORIAL

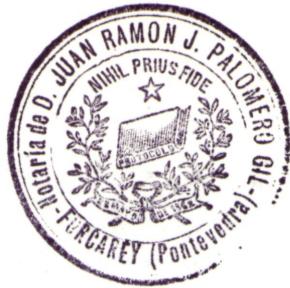
ARTÍCULO 5.- El ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL SOUTELO CLUB DE FUTBOL, PARA LA PRÁCTICA Y FOMENTO DE SUS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS COINCIDIRÁ BASICAMENTE CON EL DE SU DOMICILIO SOCIAL, SIN QUE ELLO SUPONGA UNA LIMITACIÓN A SUS ACTUACIONES QUE PODRÁN ABARCAR TODO EL TERRITORIO NACIONAL. --

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- El NÚMERO DE SOCIOS SERÁ ILIMITADO. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SUSPENDER SIN EMBARGO, LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS CUANDO ASI LO EXIJAN RAZONES DE AFORO O DE CAPACIDAD FÍSICA DE LAS INSTALACIONES. LOS SOCIOS PODRÁN SER DE LAS SIGUIENTES CLASES: DE NÚMERO, JUVENILES Y DE HONOR. -----

ARTÍCULO 7.- SERÁN SOCIOS DE NÚMERO TODOS LOS MAYORES DE EDAD QUE SOLICITEN Y SATISFAGAN LA CUOTA DE INGRESO ESTABLECIDA. -----



LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, DE UNO Y OTRO SEXO, SERÁN CALIFICADOS COMO SOCIOS JUVENILES, TENIENDO IGUAL DERECHO AL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES MEDIANTE LA CUOTA QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL Y PASARÁN AUTOMÁTICAMENTE A SER SOCIOS DE NÚMERO AL CUMPLIR LA MAYORIA DE EDAD.-----

SERÁN SOCIOS DE HONOR AQUELLAS PERSONAS A QUIENES LA JUNTA DIRECTIVA CONFIERA TAL DISTINCIÓN Y TENDRÁN PUESTO PREFERENTE EN LOS ACTOS OFICIALES DEL CLUB.-----

PARA QUE EL SOCIO DE UN CLUB PUEDA EJERCITAR SUS DERECHOS POLÍTICOS COMO TAL DEBE ESTAR INSCRITO EN EL CENSO DE AQUÉL, AL MENOS CON UN AÑO DE ANTIGUEDAD ININTERRUMPIDA. EN SU CONSECUENCIA, AL INSCRIBIRSE UNA PERSONA EN EL CLUB, SE HARÁ LA ADVERTENCIA FORMAL DE QUE NO ADQUIERE AQUELLOS DERECHOS HASTA QUE TRANSCURRA DICHO TÉRMINO.-----

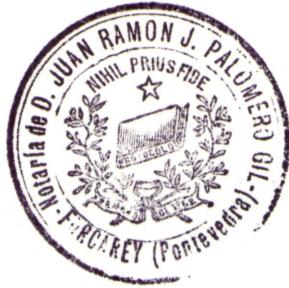
IDÉNTICA ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA DE UN AÑO SE PRECISA PARA SER ELEGIDO COMO PRESIDENTE O DIRECTIVO DEL CLUB.-----

SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TODOS LOS ASOSCIADOS, SIN DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE RAZA, SEXO, RELIGIÓN, IDEOLOGIA O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL.-----

ARTÍCULO 8.- LOS SOCIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:-----

- a) CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESPECÍFICOS DEL CLUB.-----
 - b) EXIGIR QUE LA ASOCIACIÓN SE AJUSTE A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE, NORMAS DE DESARROLLO DE LA MISMA Y A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.-----
 - c) SEPARARSE LIBREMENTE DEL CLUB.-----
 - d) CONOCER LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN Y EXAMINAR SU DOCUMENTACIÓN, PREVIA PETICIÓN RAZONADA A LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES NO PODRÁN NEGARLA.-----
 - e) EXPONER LIBREMENTE SUS OPINIONES EN EL SEÑO DEL CLUB.-----
 - f) SER ELECTOR Y ELEGIBLE PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DEL CLUB, SIEMPRE QUE CONCURRAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO SIETE.-----
- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:-----

- a) ABONAR LAS CUOTAS QUE EXIJA LA JUNTA



DIRECTIVA, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

B) CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO Y PROMOCIÓN
DEL DEPORTE O DEPORTES DE LA SOCIEDAD.-----

C) ACATAR CUANTAS DISPOSICIONES DICTE LA
ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA O LOS
MIEMBROS DE LA MISMA, PARA EL BUEN GOBIERNO DE LA
ASOCIACIÓN.-----

ARTÍCULO 9.- PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO, EN
CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SERÁ NECESARIO:---

SOLICITARLO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA JUNTA
DIRECTIVA, INDICANDO NOMBRE Y APELLIDOS, NÚMERO
DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, PROFESIÓN Y
DIRECCIÓN.-----

SATISFACER LA CUOTA DE INGRESO CORRESPON-
DIENTE, EN SU CASO.-----

NO HABER SIDO EXPULSADO DEFINITIVAMENTE, EN
VIRTUD DE EXPEDIENTE INSTRUÍDO CON ANTERIORIDAD.-----

ARTÍCULO 10.- LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE:---

- A) POR VOLUNTAD PROPIA.-----
- B) POR FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS SOCIALES
DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS.-----

c) POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, FUNDADO EN
FALTAS DE CARÁCTER MUY GRAVE, PREVIO EXPEDIENTE
CON AUDIENCIA DEL INTERESADO.-----

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

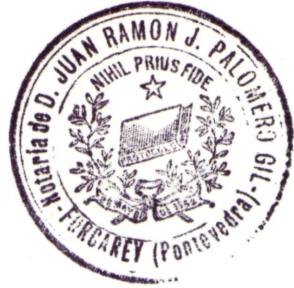
ARTÍCULO 11.- Los ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN,
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SOUTELO CLUB DE
FUTBOL SON LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA
GENERAL.-----

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO
SUPREMO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ
INTEGRADA POR TODOS SUS SOCIOS CON DERECHO A
VOTO.-----

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL NUMERO DE SOCIOS NO
EXCEDA DE DOS MIL, PODRAN INTERVENIR TODOS (ELLOS
DIRECTAMENTE).-----

CUANDO EXCEDAN DE DOS MIL SE ELIGIRÁN UN MÍNIMO



DE TREINTA Y TRES REPRESENTANTES POR UNIDAD DE MILLAR O FRACCIÓN Y DE ENTRE ELLOS POR SUFRAGIO LIBRE, IGUAL Y SECRETO. SI NO SE COMPUTARA DICHO PORCENTAJE LA DIFERENCIA SE CUBRIRÁ MEDIANTE SORTEO ENTRE LOS ASOCIADOS DE CADA MILLAR RESPECTIVO.-----

LOS SOCIOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DEBERÁN SER PRESENTADOS CON QUINCE DIAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO CONSTAR SU ACEPTACIÓN.-----

LA ELECCIÓN DE LOS SOCIOS REPRESENTANTES O COMPROMISARIOS SERÁ BIANUAL, Y DEBERÁN INTERVENIR POR TANTO, EN TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, QUE SE CELEBREN EN EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS. NO PODRÁN SER ELEGIDOS PARA EL SIGUIENTE PERÍODO BIANUAL Y SU ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁ OBLIGATORIA.-----

ARTÍCULO 14.- FORMARÁN PARTE DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL CLUB ADEMÁS DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y COMO MIEMBROS DE HONOR:-----

1. Los ex'presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-----

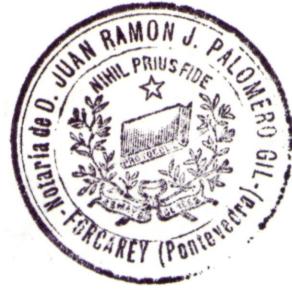
2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorias de honor de mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.-----

3.- Los cien socios más antiguos.-----

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el veinticinco por cien de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.---

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-----

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por



CIENTO, AL MENOS, DE LOS SOCIOS.-----

1.- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ CON CARÁCTER ORDINARIO AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, AL FINALIZAR LA TEMPORADA DEPORTIVA, PARA TRATAR DE LAS SIGUIENTES CUESTIONES:-----

A) MEMORIA, LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, BALANCE DEL EJERCICIO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y APROBACIÓN, SI PROCEDE.-----

B) PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE.-----

C) PROYECTOS Y PROPUESTAS DE LA DIRECTIVA.-----

D) PROPOSICIONES QUE FORMULEN LOS SOCIOS Y QUE DEBERÁN IR FIRMADAS AL MENOS, POR EL CINCO POR CIENTO DE LOS MISMOS.-----

E) RUEGOS Y PREGUNTAS.-----

2.- DEBERÁ CELEBRARSE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS AUTORIZACIÓN PARA LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y DE JUNTA DIRECTIVA, TOMAR DINERO A PRÉSTAMO, EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL, ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y FIJACIÓN DE LAS

CUOTAS DE LOS SOCIOS,-----

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- -----

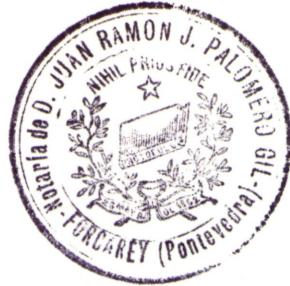
1.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ FORMADA POR UN NÚMERO DE MIEMBROS NO INFERIOR A CINCO NI SUPERIOR A VEINTE, AL FRENTE DE LA CUAL, HABRÁ UN PRESIDENTE Y DE LA QUE FORMARÁN PARTE, ADEMÁS DE UN SECRETARIO Y UN TESORERO, UN VOCAL POR CADA UNA DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS FEDERADAS.-----

2.- EL PRESIDENTE Y, EN SU DEFECTO, AQUELLOS OTROS MIEMBROS QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB, ACTUARÁN EN SU NOMBRE Y ESTARÁN OBLIGADOS A EJECUTAR LOS ACUERDOS VALIDAMENTE ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.-----

3.- CORRESPONDERÁN A LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:-----

A) MANTENER EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN LA SOCIEDAD, ASI COMO EN LAS COMPETICIONES QUE SE ORGANICEN.-----

B) CONVOCAR, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO LO ESTIME NECESARIO,



CUMPLIENDO LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA MISMA.

c) SEÑALAR LAS CONDICIONES Y FORMA DE ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, ASI COMO PROPOSER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS CUOTAS DE INGRESO Y PERIÓDICAS QUE DEBAN SATISFACERSE.-----

d) REDACTAR O REFORMAR LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR, FIJANDO LAS NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES Y LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES.

e) NOMBRAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE DIRIGIR LAS DISTINTAS COMISIOES QUE SE CREEN, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PUEDA CONTRATARSE, ASI COMO ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES DEL CLUB.-----

f) FORMULAR INVENTARIO Y BALANCE ANUAL, ASI COMO REDACTAR LA MEMORIA ANUAL DE LA SOCIEDAD, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS PRECISAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DENTRO DEL CLUB.

g) A SUMIR O CUMPLIR LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DEL VEINTE POR CIENTO DEL PRESUPUESTO DEL CLUB, NO SIENDO NECESARIA LA CONVOCATORIA DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A TAL EFECTO, SINO QUE ESTARÁ AUTORIZADA PARA PROVEER

SOBRE EL PARTICULAR, EXCLUSIVAMENTE HASTA DICHO
LIMITE.-----

ARTÍCULO 18.- 1. LA JUNTA DIRECTIVA QUEDARÁ
VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA
CUANDO CONCURRAN A ELLA LA MAYORIA DE SUS
MIEMBROS. EN SEGUNDA SERÁ SUFICIENTE LA
CONCURRENCIA, AL MENOS, DE TRES DE AQUELLOS Y, EN
TODO CASO, DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE QUE
OSTENTE SU REPRESENTACIÓN.-----

2. LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ CONVOCADA POR SU
PRESIDENTE CON DOS DIAS DE ANTELACIÓN COMO
MÍNIMO, A LA FECHA DE CELEBRACIÓN.-----

3.- LA JUNTA DIRECTIVA QUEDARÁ TAMBIÉN VALIDAMENDE
CONSTITUIDA CUANDO ESTÉN PRESENTES TODOS SUS
MIEMBROS, AUNQUE NO HUBIESE MEDIADO CONVOCATORIA
PREVIA.-----

ARTÍCULO 19.- 1. EL TESORERO DE LA JUNTA
DIRECTIVA SERÁ EL DEPOSITARIO DEL CLUB, FIRMARÁ
LOS RECIBOS Y AUTORIZARÁ LOS PAGOS Y LLEVARÁ LOS
LIBROS DE CONTABILIDAD. EN SUS FUNCIONES PODRÁ
SER AUXILIADO POR PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
CLUB.-----

2. SERÁ OBLIGACIÓN DEL TESORERO Y SUBSIDIARIAMENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA, FORMALIZAR, DURANTE EL



PRIMER MES DE CADA AÑO, UN BALANCE DE SITUACIÓN Y LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS, QUE SE PONDRÁN EN CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASOCIADOS, A TRAVES DEL MEDIO O FORMA QUE SE CONSIDERE MÁS OPORTUNA POR LA JUNTA DIRECTIVA.-----

3. EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA CUIDARÁ DEL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN, REDACTARÁ CUANTOS DOCUMENTOS AFECTEN A LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN Y LLEVARÁ EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS Y EL LIBRO DE ACTAS.----- A ESTOS EFECTOS PODRÁ UTILIZARSE LOS SISTEMAS REGISTRALES GENERALMENTE ACEPTADOS.-----

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 20.- LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS DEL CLUB, BIEN EN CANDIDATURA CERRADA O ABIERTA, SE LLEVARÁ A EFECTO MEDIANTE SUFRAGIO LIBRE, IGUAL Y SECRETO DE TODOS LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO.----- LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE DEL CLUB O

MIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA DEBEN IR
PROMOVIDAS, AL MENOS, POR UN NÚMERO DE SOCIOS CON
DERECHO A VOTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE
ELLOS, SI LO FUERAN EN NÚMERO INFERIOR A DIEZ MIL
QUE SE INCREMENTARÁ EN UN DOS POR CIENTO SOBRE EL
EXCESO SI AQUELLA CIFRA FUERA SUPERIOR.-----

LA DURACIÓN DE LOS CARGOS SERÁ DE CUATRO AÑOS Y
TODOS SERÁN REELEGIBLES.-----

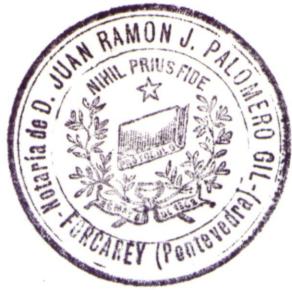
ARTÍCULO 21.- ADEMÁS DE LO QUE ESTABLECE EL
ARTÍCULO ANTERIOR PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE
Y EN LO QUE SE REFIERE A LOS REPRESENTANTES O
COMPROMISARIOS, EL CLUB APLICARÁ LAS NORMAS
DICTADAS A ESTE EFECTO POR LA FEDERACIÓN DE SU
PRINCIPAL MODALIDAD DEPORTIVA.-----

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 22.- EL REGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB
CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES LIBROS: DE ASOCIADOS,
DE ACTAS Y DE CONTABILIDAD.-----

ARTÍCULO 23.- EN EL LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS,
DEBERÁN CONSTAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS



SOCIOS, SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, PROFESIÓN Y, EN SU CASO, LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN QUE EJERZAN EN LA ASOCIACIÓN. TAMBIÉN SE ESPECIFICARÁN LAS FECHAS DE ALTAS, BAJAS Y LAS DE TOMA DE POSESIÓN Y CESE DE LOS CARGOS ALUDIDOS.-----

ARTÍCULO 24.- EN LOS LIBROS DE ACTAS, SE CONSIGNARÁN LAS REUNIONES QUE CELEBRE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, CON EXPRESIÓN DE LA FECHA, ASISTENTES, ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS, EN TODO CASO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.-----

ARTÍCULO 25.- EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FIGURARÁN TANTO EL PATRIMONIO, COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, E INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACIÓN, DEBIENDO PRECISARSE LA PROCEDENCIA DE AQUELLOS Y LA INVERSIÓN O DESTINO DE ÉSTOS.-----

CAPÍTULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 26.- CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDE LA PRÁCTICA DE UNA NUEVA MODALIDAD DEPORTIVA CREARÁ LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ SER AFILIADA A LA FEDERACIÓN QUE PROCEDA.-----

ARTÍCULO 27.- CADA SECCIÓN DEPORTIVA, SE OCUPARÁ DE TODO LO RELATIVO A LA PRÁCTICA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA CORRESPONDIENTE, BAJO LA COORDINACIÓN Y SUPERIOR DIRECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-----

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

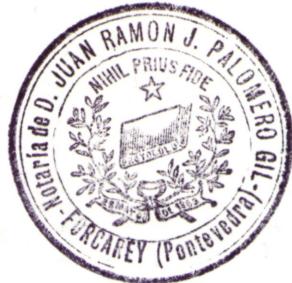
ARTÍCULO 28.- 1. EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL PODRÁ EMITIR TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL, SI ASI SE DECIDE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA AL EFECTO.-----

2. LOS TÍTULOS SERÁN NOMINATIVOS.-----

ARTÍCULO 29.-----

1. LOS TÍTULOS SE INSCRIBIRÁN EN UN LIBRO QUE LLEVARÁ AL EFECTO EL CLUB, EN EL CUAL SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS.-----

2. EN TODOS LOS TÍTULOS CONSTARÁ EL VALOR



NOMINAL, LA FECHA DE EMISIÓN, Y, EN SU CASO, EL
INTERÉS Y EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN.-----

ARTÍCULO 30.- Los TÍTULOS DE DEUDA SÓLO PODRÁN
SER SUSCRITOS POR LOS ASOCIADOS, Y SU POSESIÓN NO
CONFERIRÁ DERECHO ALGUNA ESPECIAL A LOS MISMOS
SIN QUE SU POSESIÓN IMPLIQUE PARA AQUELLOS
DERECHO ESPECIAL ALGUNO SALVO LA PERCEPCIÓN DE
LOS INTERESES ESTABLECIDOS CONFORME A LA
LEGISLACIÓN VIGENTE.-----

ARTÍCULO 31.- Los TÍTULOS DE PARTE ALICUOTA
PATRIMONIAL SERÁN ASIMISMO SUSCRITOS POR LOS
ASOCIADOS. EN NINGÚN CASO ESTOS TÍTULOS DARÁN
DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE DIVIDENDOS O
BENEFICIOS.-----

ARTÍCULO 32.- Los TÍTULOS DE DEUDA Y DE PARTE
ALICUOTA PATRIMONIAL SERÁN TRANSFERIBLES
ÚNICAMENTE ENTRE QUIENES TENGAN LA CONDICIÓN DE
SOCIOS, SEGÚN LAS CONDICIONES QUE EN CADA CASO,
ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL.-----

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33.-----

1. A LOS EFECTOS DISCIPLINARIOS EN RELACIÓN CON LOS ASOCIADOS, SERÁ DE APLICACIÓN DIRECTA - EN TANTO EN CUANTO LA JUNTA DIRECTIVA NO HAYA SOMETIDO A LA ASAMBLEA GENERAL Y APROBADO POR ÉSTA, UN REGLAMENTO ESPECÍFICO- LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 642/84 DE VEINTIOCHO DE MARZO, ~~Decreto~~ SOBRE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO.---

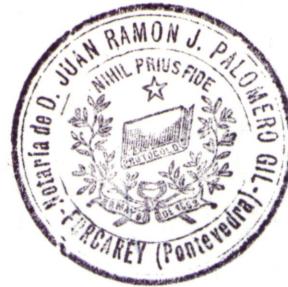
2. EL ÓRGANO A QUIEN CORRESPONDE LA POTESTAD DISCIPLINARIA ES LA JUNTA DIRECTIVA.-----

3. EN TODO CASO SERÁ PRECEPTIVO, PARA IMPONER CUALQUIER SANCIÓN, LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE CON AUDIENCIA DEL INTERESADO.-----

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 34.- LOS PRESENTES ESTATUTOS SÓLO PODRÁN SER MODIFICADOS, REFORMADOS O DEROGADOS, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA AL EFECTO, ADOPTADO POR MAYORIA DE DOS



TERCIOS.-----

LE REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS SEGUIRÁ CON RESPECTO AL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS, LOS MISMOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE PARA SU APROBACIÓN, Y EN TODO CASO LOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO SOBRE CLUBS Y FEDERACIONES.-----

ARTÍCULO 35.- EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL SE EXTINGUIRÁ O DISOLVERÁ POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, RATIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ A TAL FÍN, POR UN MÍNIMO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS ASISTENTES.-----

ARTÍCULO 36.- DISUELTO EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL EL REMANENTE DE SU PATRIMONIO SOCIAL, SI LO HUBIERE, REVERTIRÁ A LA COLECTIVIDAD A CUYO FIN SE COMUNICARÁ TAL DISOLUCIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, FEDERACIÓN Y ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, QUE ACORDARÁ EL DESTINO DE DICHOS BIENES QUE DEBERÁN SER DEDICADOS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS-----

ESTÁN LAS FIRMAS DE CELSO GARCIA VIEITEZ, ANGEL
VARELA PORTOS, FRANCISCO PÉREZ ADÁN Y MANUEL
BOUZAS CASTRO.-----

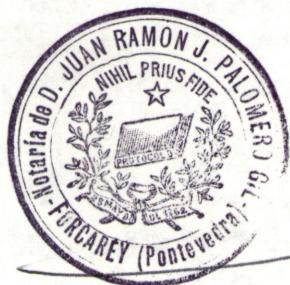
0-0-/-0-0-0-0-0-0

ES COPIA EXACTA E INTEGRA DE SU MATRIZ, QUE BAJO
EL NÚMERO DE ORDEN QUE ENCABEZA, OBRA EN MI
PROTOCOLO DONDE QUEDA ANOTADA, LA EXPIDO EL MISMO
DIA DEL OTORGAMIENTO, PARA MANUEL BOUZAS CASTRO,
EN TRECE FOLIOS DE LA CLASE OCTAVA SERIE OÁ
NÚMEROS 6939509 Y LOS DOCE SIGUIENTES EN CRDEN
CORRELATIVO.- DOY FE.-----

37

cedram Vacionen

DILIGENCIA: Para hacer constar el sobreborrado
siguiente: 642/84, de veintiocho de Marzo sobre
Regimen Disciplinario Deportivo. Vale. Doy Fe.---
Forcarey a cuatro de Mayo de mil novecientos
ochenta y cinco.-----



cedram Vacionen

ORGANISMOS COMPETENTES HASTA LOGRAR SU APROBACIÓN
Y REGISTRO EN EL DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES
DEPORTIVAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES .----

LEO ESTE ACTA A LOS COMPARCIENTES, POR SU
ELECCIÓN Y RENUNCIA AL DERECHO QUE LES ADVERTÍ
TENIAN DE HACERLO POR SÍ; LA ENCUENTRAN CONFORME
Y FIRMAN CONMIGO, EL NOTARIO, QUE DOY FE DE SU
TOTAL CONTENIDO EXTENDIDO EN DOS FOLIOS DE LA
CLASE OCTAVA SERIE OA NÚMEROS 6939495 Y EL
SIGUIENTE EN ORDEN CORRELATIVO.-----

ESTA LA FIRMA DE LOS COMPARCIENTES.-----

MÍ SIGNO, MÍ FIRMA Y MÍ RÚBRICA.-----

EN TINTO EL SELLO DE MÍ NOTARIA.-----

DOCUMENTO UNIDO

ANEXOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA SOUTELO CLUB

DE FUTBOL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL ES UNA
ASOCIACIÓN PRIVADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y
CAPACIDAD DE OBRAR, CUYO OBJETIVO EXCLUSIVO SERÁ

874766 3



EL FOMENTO Y LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA, SIN ÁNIMO DE LUCRO, AJUSTÁNDOSE EN TODO MOMENTO, EN SU FUNCIONAMIENTO, A PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y ESTANDO SOMETIDA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEPORTIVOS VIGENTES, A LAS DISPOSICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL Y A LAS REGLAS DE LA F.I.F.A. -----

ARTÍCULO 2.- EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL PRACTICARÁ COMO PRINCIPAL MODALIDAD DEPORTIVA LA DE FUTBOL Y

SE AFILIARÁ A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL, QUE SOMETERÁ ESTOS ESTATUTOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES .----

LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ ACORDAR LA CREACIÓN DE NUEVAS SECCIONES PARA LA PRÁCTICA DE OTRAS MODALIDADES DEPORTIVAS, DEBIENDO ADSCRIBIRSE A LAS CORRESPONDIENTES FEDERACIONES ESPAÑOLAS.-----

ARTÍCULO 3.- EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL SE SOMETE AL RÉGIMEN DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO PROPIO CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES:-----

A) SÓLO PODRÁN DESTINAR SUS BIENES A FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES O DE

SERVICIO, O EJERCER ACTIVIDADES DE IGUAL CARÁCTER, CUANDO LOS POSIBLES RENDIMIENTOS SE APLIQUEN INTEGRAMENTE A LA CONSERVACIÓN DE SU OBJETIVO SOCIAL, Y SIN QUE, EN NINGÚN CASO, PUEDA REPARTIRSE BENEFICIOS ENTRE LOS ASOCIADOS,-----

B) LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS SE APLICARÁN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES,-

C) PODRÁ FOMENTAR MANIFESTACIONES DE CARÁCTER FÍSICO-DEPORTIVO DIRIGIDAS AL PÚBLICO EN GENERAL, APLICANDO LOS BENEFICIOS OBTENIDOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS DE SUS ASOCIADOS,-----

D) EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL PODRÁ GRAVAR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES, TOMAR DINERO A PRÉSTAMO Y EMITIR TÍTULOS TRANSMISIBLES REPRESENTATIVOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:-----

1.- QUE TALES OPERACIONES SEAN AUTORIZADAS POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE LOS SOCIOS PRESENTES EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA,-----

2.- QUE DICHOS ACTOS NO COMPROMETAN DE MODO IRREVERSIBLE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD O LA ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA QUE CONSTITUYA SU



OBJETIVO SOCIAL. PARA LA ADECUADA JUSTIFICACIÓN DE ESTE EXTREMO PODRÁ EXIGIRSE - SIEMPRE QUE LO SOLICITEN COMO MÍNIMO EL CINCO POR CIENTO DE LOS SOCIOS DE NÚMERO- EL OPORTUNO DICTAMEN ECONÓMICO ACTUARIAL.-----

3.- CUANDO SE TRATE DE TOMAR DINERO A PRÉSTAMO EN CUANTIA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL O QUE REPRESENTE UN PORCENTAJE IGUAL AL VALOR DEL PATRIMONIO, ASI COMO EN LOS SUPUESTOS DE EMISIÓN DE TÍTULOS, SE REQUERIRÁ INFORME DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA Y APROBACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.-----

4.- EN TODO CASO, EL PRODUCTO OBTENIDO DE LA ENAJENACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS O DE LOS TERRENOS EN QUE SE ENCUENTREN, SE INVERTIRÁN INTEGRAMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN O MEJORA DE BIENES DE LA MISMA NATURALEZA.-----

ARTÍCULO 4.- EL DOMICILIO SOCIAL SE FIJA EN SOUTELO DE MONTES, FORCAREY (PONTEVEDRA) Y EN CASO DE VARIACIÓN SE DARÁ CUENTA AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, A TRAVÉS DE LA R.F.E.F.-----

AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 5.- EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL SOUTELO CLUB DE FUTBOL, PARA LA PRÁCTICA Y FOMENTO DE SUS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS COINCIDIRÁ BASICAMENTE CON EL DE SU DOMICILIO SOCIAL, SIN QUE ELLO SUPONGA UNA LIMITACIÓN A SUS ACTUACIONES QUE PODRÁN ABARCAR TODO EL TERRITORIO NACIONAL. --

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- EL NÚMERO DE SOCIOS SERÁ ILIMITADO. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ SUSPENDER SIN EMBARGO, LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS CUANDO ASI LO EXIJAN RAZONES DE AFORO O DE CAPACIDAD FÍSICA DE LAS INSTALACIONES. LOS SOCIOS PODRÁN SER DE LAS SIGUIENTES CLASES: DE NÚMERO, JUVENILES Y DE HONOR. -----

ARTÍCULO 7.- SERÁN SOCIOS DE NÚMERO TODOS LOS MAYORES DE EDAD QUE SOLICITEN Y SATISFAGAN LA CUOTA DE INGRESO ESTABLECIDA. -----



LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, DE UNO Y OTRO SEXO, SERÁN CALIFICADOS COMO SOCIOS JUVENILES, TENIENDO IGUAL DERECHO AL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES MEDIANTE LA CUOTA QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL Y PASARÁN AUTOMÁTICAMENTE A SER SOCIOS DE NÚMERO AL CUMPLIR LA MAYORIA DE EDAD.-----

SERÁN SOCIOS DE HONOR AQUELLAS PERSONAS A QUIENES LA JUNTA DIRECTIVA CONFIERA TAL DISTINCIÓN Y TENDRÁN PUESTO PREFERENTE EN LOS ACTOS OFICIALES DEL CLUB.-----

PARA QUE EL SOCIO DE UN CLUB PUEDA EJERCITAR SUS DERECHOS POLÍTICOS COMO TAL DEBE ESTAR INSCRITO EN EL CENSO DE AQUÉL, AL MENOS CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA. EN SU CONSECUENCIA, AL INSCRIBIRSE UNA PERSONA EN EL CLUB, SE HARÁ LA ADVERTENCIA FORMAL DE QUE NO ADQUIERE AQUELLOS DERECHOS HASTA QUE TRANSCURRA DICHO TÉRMINO.-----

IDÉNTICA ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA DE UN AÑO SE PRECISA PARA SER ELEGIDO COMO PRESIDENTE O DIRECTIVO DEL CLUB.-----

SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TODOS LOS ASOSCIADOS, SIN DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE RAZA, SEXO, RELIGIÓN, IDEOLOGIA O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL.-----

ARTÍCULO 8.- Los socios tendrán los siguientes derechos:-----

- a) CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESPECÍFICOS DEL CLUB.-----
- b) EXIGIR QUE LA ASOCIACIÓN SE AJUSTE A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE, NORMAS DE DESARROLLO DE LA MISMA Y A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.-----
- c) SEPARARSE LIBREMENTE DEL CLUB.-----
- d) CONOCER LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN Y EXAMINAR SU DOCUMENTACIÓN, PREVIA PETICIÓN RAZONADA A LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES NO PODRÁN NEGARLA.-----
- e) EXPONER LIBREMENTE SUS OPINIONES EN EL SEÑO DEL CLUB.-----
- f) SER ELECTOR Y ELEGIBLE PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DEL CLUB, SIEMPRE QUE CONCURRAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO SIETE.-----

SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:-----

- a) ABONAR LAS CUOTAS QUE EXIJA LA JUNTA



DIRECTIVA, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

b) CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO Y PROMOCIÓN
DEL DEPORTE O DEPORTES DE LA SOCIEDAD,-----

c) ACATAR CUANTAS DISPOSICIONES DICTE LA
ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA O LOS
MIEMBROS DE LA MISMA, PARA EL BUEN GOBIERNO DE LA
ASOCIACIÓN,-----

ARTÍCULO 9.- PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO, EN
CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SERÁ NECESARIO:---

SOLICITARLO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA JUNTA
DIRECTIVA, INDICANDO NOMBRE Y APELLIDOS, NÚMERO
DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, PROFESIÓN Y
DIRECCIÓN,-----

SATISFACER LA CUOTA DE INGRESO CORRESPON-
DIENTE, EN SU CASO,-----

NO HABER SIDO EXPULSADO DEFINITIVAMENTE, EN
VIRTUD DE EXPEDIENTE INSTRUÍDO CON ANTERIORIDAD,-----

ARTÍCULO 10.- LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE:---

a) POR VOLUNTAD PROPIA,-----
b) POR FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS SOCIALES
DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS,-----

c) POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, FUNDADO EN
FALTAS DE CARÁCTER MUY GRAVE, PREVIO EXPEDIENTE
CON AUDIENCIA DEL INTERESADO,-----

CAPITULO III

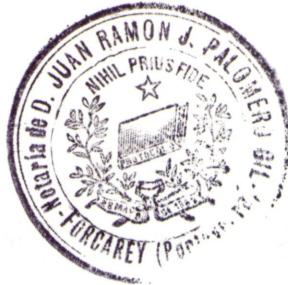
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 11.- Los ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN,
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SOUTELO CLUB DE
FUTBOL SON LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA
GENERAL,-----

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- La ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO
SUPREMO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ
INTEGRADA POR TODOS SUS SOCIOS CON DERECHO A
VOTO,-----

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL NUMERO DE SOCIOS NO
EXCEDA DE DOS MIL, PODRAN INTERVENIR TODOS ELLOS
DIRECTAMENTE,-----
CUANDO EXCEDAN DE DOS MIL SE ELIGIRÁN UN MÍNIMO



DE TREINTA Y TRES REPRESENTANTES POR UNIDAD DE MILLAR O FRACCIÓN Y DE ENTRE ELLOS POR SUFRAGIO LIBRE, IGUAL Y SECRETO. SI NO SE COMPUTARA DICHO PORCENTAJE LA DIFERENCIA SE CUBRIRÁ MEDIANTE SORTEO ENTRE LOS ASOCIADOS DE CADA MILLAR RESPECTIVO.-----

LOS SOCIOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DEBERÁN SER PRESENTADOS CON QUINCE DIAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO CONSTAR SU ACEPTACIÓN.-----

LA ELECCIÓN DE LOS SOCIOS REPRESENTANTES O COMPROMISARIOS SERÁ BIANUAL, Y DEBERÁN INTERVENIR POR TANTO, EN TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, QUE SE CELEBREN EN EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS. NO PODRÁN SER ELEGIDOS PARA EL SIGUIENTE PERÍODO BIANUAL Y SU ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁ OBLIGATORIA.-----

ARTÍCULO 14.- FORMARÁN PARTE DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL CLUB ADEMÁS DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y COMO MIEMBROS DE HONOR:-----

1. LOS EX PRESIDENTES QUE HUBIERAN DESEMPEÑADO EL CARGO AL MENOS DURANTE UN AÑO ININTERRUMPIDO, SIEMPRE QUE NO HUBIERAN PERDIDO LA CONDICIÓN DE SOCIOS CON POSTERIORIDAD A SU MANDATO.-----

2.- LOS CINCO SOCIOS MÁS ANTIGUOS EN CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS DE HONOR DE MÉRITO O SIMILARES QUE NO HAYAN PERDIDO LA CUALIDAD DE SOCIOS DE NÚMERO.-----

3.- LOS CIEN SOCIOS MÁS ANTIGUOS.-----

ARTÍCULO 15.- LAS ASAMBLEAS GENERALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUEDARÁN VALIDAMENTE CONSTITUIDAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO CONCURRAN A ELLA PRESENTES LA MAYORIA DE LOS SOCIOS CON DERECHO DE ASISTENCIA. EN SEGUNDA, CUANDO ASISTA EL VEINTICINCO POR CIEN DE LOS SOCIOS CON DERECHO DE ASISTENCIA; Y, EN TERCERA Y ÚLTIMA, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE AQUELLOS CON DERECHO DE ASISTENCIA QUE ESTEN PRESENTES.---

LA CONVOCATORIA DEBERÁ EFECTUARSE CON UN MÍNIMO DE QUINCE DIAS NATURALES DE ANTELACIÓN A LA FECHA ELEGIDA.-----

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE A INICIATIVA PROPIA O A PETICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL DIEZ POR



CIENTO, AL MENOS, DE LOS SOCIOS.-----

1.- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ CON CARÁCTER ORDINARIO AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, AL FINALIZAR LA TEMPORADA DEPORTIVA, PARA TRATAR DE LAS SIGUIENTES CUESTIONES:-----

- a) MEMORIA, LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, BALANCE DEL EJERCICIO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y APROBACIÓN, SI PROcede.-----
- b) PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE.-----
- c) PROYECTOS Y PROPUESTAS DE LA DIRECTIVA.-----
- d) PROPOSICIONES QUE FORMULEN LOS SOCIOS Y QUE DEBERÁN IR FIRMADAS AL MENOS, POR EL CINCO POR CIENTO DE LOS MISMOS.-----
- e) RUEGOS Y PREGUNTAS.-----

2.- DEBERÁ CELEBRARSE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS AUTORIZACIÓN PARA LA CONVOCATOTIA DE ELCCIÓN DE PRESIDENTE Y DE JUNTA DIRECTIVA, TOMAR DINERO A PRÉSTAMO, EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL, ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y FIJACIÓN DE LAS

CUOTAS DE LOS SOCIOS.-----

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- -----

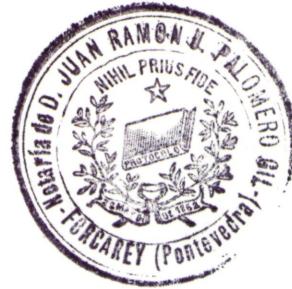
1.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ FORMADA POR UN NÚMERO DE MIEMBROS NO INFERIOR A CINCO NI SUPERIOR A VEINTE, AL FRENTE DE LA CUAL, HABRÁ UN PRESIDENTE Y DE LA QUE FORMARÁN PARTE, ADEMÁS DE UN SECRETARIO Y UN TESORERO, UN VOCAL POR CADA UNA DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS FEDERADAS.-----

2.- EL PRESIDENTE Y, EN SU DEFECTO, AQUELLOS OTROS MIEMBROS QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB, ACTUARÁN EN SU NOMBRE Y ESTARÁN OBLIGADOS A EJECUTAR LOS ACUERDOS VALIDAMENTE ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.-----

3.- CORRESPONDRÁN A LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:-----

A) MANTENER EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN LA SOCIEDAD, ASI COMO EN LAS COMPETICIONES QUE SE ORGANICEN.-----

B) CONVOCAR, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO LO ESTIME NECESARIO,



CUMPLIENDO LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA MISMA.

c) SEÑALAR LAS CONDICIONES Y FORMA DE ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, ASI COMO PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS CUOTAS DE INGRESO Y PERIÓDICAS QUE DEBAN SATISFACERSE.-----

d) REDACTAR O REFORMAR LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR, FIJANDO LAS NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES Y LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES.

e) NOMBRAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE DIRIGIR LAS DISTINTAS COMISIOES QUE SE CREEN, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PUEDA CONTRATARSE, ASI COMO ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES DEL CLUB.-----

f) FORMULAR INVENTARIO Y BALANCE ANUAL, ASI COMO REDACTAR LA MEMORIA ANUAL DE LA SOCIEDAD, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS PRECISAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE DENTRO DEL CLUB.

g) A SUMIR O CUMPLIR LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DEL VEINTE POR CIENTO DEL PRESUPUESTO DEL CLUB, NO SIENDO NECESARIA LA CONVOCATORIA DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A TAL EFECTO, SINO QUE ESTARÁ AUTORIZADA PARA PROVEER

SOBRE EL PARTICULAR, EXCLUSIVAMENTE HASTA DICHO
LIMITE.-----

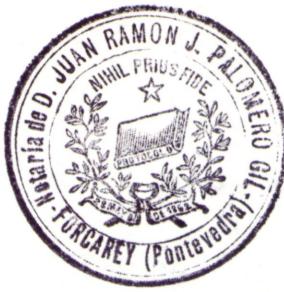
ARTÍCULO 18.- 1. LA JUNTA DIRECTIVA QUEDARÁ
VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA
CUANDO CONCURRAN A ELLA LA MAYORIA DE SUS
MIEMBROS. EN SEGUNDA SERÁ SUFICIENTE LA
CONCURRENCIA, AL MENOS, DE TRES DE AQUELLOS Y, EN
TODO CASO, DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE QUE
OSTENTE SU REPRESENTACIÓN.-----

2. LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ CONVOCADA POR SU
PRESIDENTE CON DOS DIAS DE ANTELACIÓN COMO
MÍNIMO, A LA FECHA DE CELEBRACIÓN.-----

3.- LA JUNTA DIRECTIVA QUEDARÁ TAMBIÉN VALIDAMENTE
CONSTITUIDA CUANDO ESTÉN PRESENTES TODOS SUS
MIEMBROS, AUNQUE NO HUBIESE MEDIADO CONVOCATORIA
PREVIA.-----

ARTÍCULO 19.- 1. EL TESORERO DE LA JUNTA
DIRECTIVA SERÁ EL DEPOSITARIO DEL CLUB, FIRMARÁ
LOS RECIBOS Y AUTORIZARÁ LOS PAGOS Y LLEVARÁ LOS
LIBROS DE CONTABILIDAD. EN SUS FUNCIONES PODRÁ
SER AUXILIADO POR PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
CLUB.-----

2. SERÁ OBLIGACIÓN DEL TESORERO Y SUBSIDIARIAMENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA, FORMALIZAR, DURANTE EL



PRIMER MES DE CADA AÑO, UN BALANCE DE SITUACIÓN Y LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS, QUE SE PONDRÁN EN CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASOCIADOS, A TRAVES DEL MEDIO O FORMA QUE SE CONSIDERE MÁS OPORTUNA POR LA JUNTA DIRECTIVA.-----

3. EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA CUIDARÁ DEL AQRCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN, REDACTARÁ CUANTOS DOCUMENTOS AFECTEN A LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN Y LLEVARÁ EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS Y EL LIBRO DE ACTAS.-----
A ESTOS EFECTOS PODRA UTILIZARSE LOS SISTEMAS REGISTRALES GENERALMENTE ACEPTADOS.-----

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 20.- LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS DEL CLUB, BIEN EN CANDIDATURA CERRADA O ABIERTA, SE LLEVARÁ A EFECTO MEDIANTE SUFRAGIO LIBRE, IGUAL Y SECRETO DE TODOS LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO.-----
LAS CANDIDATURAS PARA PRESIDENTE DEL CLUB O

MIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA DEBEN IR PROMOVIDAS, AL MENOS, POR UN NÚMERO DE SOCIOS CON DERECHO A VOTO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE ELLOS, SI LO FUERAN EN NÚMERO INFERIOR A DIEZ MIL QUE SE INCREMENTARÁ EN UN DOS POR CIENTO SOBRE EL EXCESO SI AQUELLA CIFRA FUERA SUPERIOR,-----

LA DURACIÓN DE LOS CARGOS SERÁ DE CUATRO AÑOS Y TODOS SERÁN REELEGIBLES,-----

ARTÍCULO 21.- ADEMÁS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y EN LO QUE SE REFIERE A LOS REPRESENTANTES O COMPROMISARIOS, EL CLUB APLICARÁ LAS NORMAS DICTADAS A ESTE EFECTO POR LA FEDERACIÓN DE SU PRINCIPAL MODALIDAD DEPORTIVA,-----

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 22.- EL REGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES LIBROS: DE ASOCIADOS, DE ACTAS Y DE CONTABILIDAD,-----

ARTÍCULO 23.- EN EL LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS, DEBERÁN CONSTAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS



SOCIOS, SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, PROFESIÓN Y, EN SU CASO, LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN QUE EJERZAN EN LA ASOCIACIÓN. TAMBIÉN SE ESPECIFICARÁN LAS FECHAS DE ALTAS, BAJAS Y LAS DE TOMA DE POSESIÓN Y CESE DE LOS CARGOS ALUDIDOS.-----

ARTÍCULO 24.- EN LOS LIBROS DE ACTAS, SE CONSIGNARÁN LAS REUNIONES QUE CELEBRE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, CON EXPRESIÓN DE LA FECHA, ASISTENTES, ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS, EN TODO CASO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.-----

ARTÍCULO 25.- EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FIGURARÁN TANTO EL PATRIMONIO, COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, E INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACIÓN, DEBIENDO PRECISARSE LA PROCEDENCIA DE AQUELLOS Y LA INVERSIÓN O DESTINO DE ÉSTOS.-----

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 26.- CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDE LA PRÁCTICA DE UNA NUEVA MODALIDAD DEPORTIVA CREARÁ LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ SER AFILIADA A LA FEDERACIÓN QUE PROCEDA,-----

ARTÍCULO 27.- CADA SECCIÓN DEPORTIVA, SE OCUPARÁ DE TODO LO RELATIVO A LA PRÁCTICA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA CORRESPONDIENTE, BAJO LA COORDINACIÓN Y SUPERIOR DIRECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA,-----

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

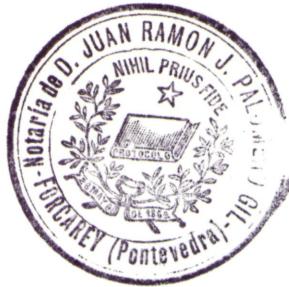
ARTÍCULO 28.- 1. EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL PODRÁ EMITIR TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL, SI ASI SE DECIDE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA AL EFECTO,-----

2. LOS TÍTULOS SERÁN NOMINATIVOS,-----

ARTÍCULO 29.-----

1. LOS TÍTULOS SE INSCRIBIRÁN EN UN LIBRO QUE LLEVARÁ AL EFECTO EL CLUB, EN EL CUAL SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS,-----

2. EN TODOS LOS TÍTULOS CONSTARÁ EL VALOR



NOMINAL, LA FECHA DE EMISIÓN, Y, EN SU CASO, EL
INTERÉS Y EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN.-----

ARTÍCULO 30.- Los TÍTULOS DE DEUDA SÓLO PODRÁN
SER SUSCRITOS POR LOS ASOCIADOS, Y SU POSESIÓN NO
CONFERIRÁ DERECHO ALGUNA ESPECIAL A LOS MISMOS
SIN QUE SU POSESIÓN IMPLIQUE PARA AQUELLOS
DERECHO ESPECIAL ALGUNO SALVO LA PERCEPCIÓN DE
LOS INTERESES ESTABLECIDOS CONFORME A LA
LEGISLACIÓN VIGENTE.-----

ARTÍCULO 31.- Los TÍTULOS DE PARTE ALICUOTA
PATRIMONIAL SERÁN ASIMISMO SUSCRITOS POR LOS
ASOCIADOS. EN NINGÚN CASO ESTOS TÍTULOS DARÁN
DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE DIVIDENDOS O
BENEFICIOS.-----

ARTÍCULO 32.- Los TÍTULOS DE DEUDA Y DE PARTE
ALICUOTA PATRIMONIAL SERÁN TRANSFERIBLES
ÚNICAMENTE ENTRE QUIENES TENGAN LA CONDICIÓN DE
SOCIOS, SEGÚN LAS CONDICIONES QUE EN CADA CASO,
ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL.-----

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33.-----

1. A LOS EFECTOS DISCIPLINARIOS EN RELACIÓN CON LOS ASOCIADOS, SERÁ DE APLICACIÓN DIRECTA - EN TANTO EN CUANTO LA JUNTA DIRECTIVA NO HAYA SOMETIDO A LA ASAMBLEA GENERAL Y APROBADO POR ÉSTA, UN REGLAMENTO ESPECÍFICO- LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 642/84, DE VEINTIOCHO DE MARZO-

----- SOBRE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO. ---

2. EL ÓRGANO A QUIEN CORRESPONDE LA POTESTAD DISCIPLINARIA ES LA JUNTA DIRECTIVA.-----

3. EN TODO CASO SERÁ PRECEPTIVO, PARA IMPONER
CUALQUIER SANCIÓN, LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE
CON AUDIENCIA DEL INTERESADO.-----

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 34.- Los presentes ESTATUTOS SÓLO PODRÁN SER MODIFICADOS, REFORMADOS O DEROGADOS, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA AL EFECTO, ADOPTADO POR MAYORÍA DE DOS



TERCIOS.-----

LE REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS SEGUIRÁ CON RESPECTO AL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS, LOS MISMOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE PARA SU APROBACIÓN, Y EN TODO CASO LOS ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO SOBRE CLUBS Y FEDERACIONES.-----

ARTÍCULO 35.- EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL SE EXTINGUIRÁ O DISOLVERÁ POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, RATIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ A TAL FÍN, POR UN MÍNIMO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS ASISTENTES.-----

ARTÍCULO 36.- DISUELTO EL SOUTELO CLUB DE FUTBOL EL REMANENTE DE SU PATRIMNIO SOCIAL, SI LO HUBIERE, REVERTIRÁ A LA COLECTIVIDAD A CUYO FIN SE COMUNICARÁ TAL DISOLUCIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, FEDERACIÓN Y ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, QUE ACORDARÁ EL DESTINO DE DICHOS BIENES QUE DEBERÁN SER DEDICADOS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS-----

ESTÁN LAS FIRMAS DE CELSO GARCIA VIEITEZ, ANGEL
VARELA PORTOS, FRANCISCO PÉREZ ADÁN Y MANUEL
BOUZAS CASTRO.-----

0-0-0-0-0-0-0-0-0

ES COPIA EXACTA E INTEGRA DE SU MATRIZ, QUE BAJO
EL NÚMERO DE ORDEN QUE ENCABEZA, OBRA EN MI
PROTOCOLO DONDE QUEDA ANOTADA, LA EXPIDO EL MISMO
DIA DEL OTORGAMIENTO, PARA MANUEL BOUZAS CASTRO,
EN TRECE FOLIOS DE LA CLASE OCTAVA SERIE 04
NÚMEROS 6939509 Y LOS DOCE SIGUIENTES EN ORDEN
CORRELATIVO.- DOY FE.-----

3/

en Juan Valoures

DILIGENCIA: Para hacer constar el sobreborrado
siguiente: 642/84, de veintiocho de Marzo sobre
Regimen Disciplinario Deportivo. Vale. Doy Fe.---
Forcarey a cuatro de Mayo de mil novecientos
ochenta y cinco.-----



3/

en Juan Valoures